



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad, 17 de septiembre de 2020

PROCESO	Violencia Intrafamiliar – Consulta de sanción
Querellante	Luis Eduardo Torres.
Querellado	Ana Elisa y José Lenin Torres Cantillo.
Radicado	08758-31-84-001-2020-00271-00

**Informe secretarial:**

Señora Juez, a su despacho el trámite administrativo de la referencia, remitido en grado de consulta. Sírvase proveer.

MARÍA CRISTINA URANGO PEREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.  
Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la consulta de la sanción por incumplimiento a medida de protección definitiva impuesta por parte de la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD, dentro del trámite administrativo de violencia intrafamiliar de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Consta en el expediente, que la Comisaría Primera de Familia de Soledad, ordenó medida de protección definitiva a favor del adulto mayor LUIS EDUARDO TORRES contra sus hijos ANA ELISA Y JOSÉ LENIN TORRES CANTILLO.

El día 14 de mayo del año que transcurre, el querellante manifestó ante la autoridad administrativa el incumplimiento a la medida por parte de los querellados, motivo por el cual fijó fecha para celebrar audiencia el 10 de junio de 2020.

La diligencia de incumplimiento a medida de protección definitiva tuvo lugar el día 24 de agosto de 2020, mediante la cual se resolvió, declarar probado el desacato a la medida de protección definitiva y sancionar a la señora Ana Elisa Torres Cantillo con multa de 2 SMLMV.

Finalmente concedió el grado jurisdiccional de consulta al apoderado judicial de la sancionada y lo remitió a este juzgado para su modificación, confirmación o revocatoria.

Pasa el despacho a resolver previo,  
Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.  
Correo: [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia





### **CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

Procede el Juzgado a realizar control de legalidad de la sanción impuesta a Ana Elisa Torres Cantillo por incumplimiento a la medida de protección definitiva dictada en favor del adulto mayor Luis Eduardo Torres.

El artículo 12 del Decreto 652 de 2001 dispone: "...el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito, con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones".

Siguiendo esa preceptiva normativa, se advierte que de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la sanción en referencia está sujeta a control o revisión por un órgano distinto al que la profirió, revisión que debe materializarse antes de ser refrendada por el mismo Juez de familia.

Así las cosas, el propósito de la consulta en mención, es establecer si la imposición de la sanción en cada caso concreto, estuvo precedida de la observancia del debido proceso.

Una vez revisado el expediente se verifica que en el presente asunto se surtieron las etapas de rigor reconocidas por la leyes que rigen estos procesos, así como también que la sancionada fue notificada en estrados de la decisión y hasta este momento no se ha acreditado el pago de la multa impuesta, siendo palpable el incumplimiento a lo ordenado por la autoridad administrativa referida, por tanto, esta judicatura ratificara el resolutorio que impone cabalmente sanción por desacato, bajo la preceptiva del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que las mismas se aplican con el fin de brindarle protección a sujetos de especial protección, para prevenir la amenaza o vulneración de sus derechos.

Para finalizar, es oportuno aclarar que contra la decisión que tome un comisario sobre el incumplimiento a una medida de protección, procede el grado jurisdiccional de consulta únicamente en lo relacionado con la imposición de la sanción, pues así lo establece el art. 52 ya señalado, el cual además determina que la sanción impuesta será consultada al superior jerárquico, luego entonces no se trata de un recurso del cual puedan hacer uso las partes sino de un trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,



**RESUELVE**

**Primero:** Confirmar la sanción impuesta a Ana Elisa Torres Cantillo por incumplimiento a medida de protección definitiva dictada en favor del adulto mayor Luis Eduardo Torres.

**Segundo:** DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 21 de septiembre de 2020  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 89 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**